



- EXPEDIENTE N°** : 648-2013-OEFA/DFSAI/PAS
- ADMINISTRADO** : EXPLORACIONES BELLA UNIÓN S.A.C.
- DERECHOS MINEROS** : CÓNDROR I 2011 (CÓDIGO 010539011)
CÓNDROR 2012 (CÓDIGO 010410112)
IMPACTO I 2010 (CÓDIGO 010343110)
IMPACTO II 2011 (CÓDIGO 010537211)
JIMBE 2008 (CÓDIGO 010620608)
LACABAMBA 2012 (CÓDIGO 010298612)
PAMPA DE LA ZORRA III 2011
(CÓDIGO 010448811)
PAMPA DE LA ZORRA IV 2011
(CÓDIGO 010539711)
SACLLA I 2011 (CÓDIGO 010539611)
- UBICACIÓN** : DISTRITOS DE CÁCERES DEL PERÚ, MORO,
NEPEÑA Y NUEVO CHIMBOTE PROVINCIA DE
SANTA, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH
DISTRITOS DE HUANDOVAL, LACABAMBA,
PROVINCIA DE PALLASCA, DEPARTAMENTO DE
ÁNCASH
DISTRITO DE PILPICHACA, PROVINCIA DE
HUAYTARA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA
- SECTOR** : MINERÍA
- MATERIA** : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral N° 128-2015-OEFA/DFSAI del 17 de febrero del 2015.

Lima, 23 de marzo del 2015

I. ANTECEDENTES

1. El 17 de febrero del 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 128-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, la **Resolución**) la cual resolvió declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por **Exploraciones Bella Unión S.A.C.** contra la Resolución Directoral N° 592-2014-OEFA/DFSAI.
2. La **Resolución** fue debidamente notificada a **Exploraciones Bella Unión S.A.C.** el 23 de febrero del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 144-2015 que obra en el folio N° 201 del expediente.

II. OBJETO

3. Determinar si la **Resolución** ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante,





RPAS), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS

4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG¹ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
5. El Numeral 24.4 del Artículo 24° del RPAS², en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la fecha de notificación del acto que se impugna.
6. Por su parte, el Artículo 26° del RPAS³ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
7. Señalado lo anterior, de la revisión del Expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Exploraciones Bella Unión S.A.C. el 23 de febrero del 2015 y que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Artículo 26°

¹ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD

"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)"

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD

"Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 269-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 648-2013-OEFA/DFSAI/PAS

del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR consentida la Resolución Directoral N° 128-2015-OEFA/DFSAI.

Regístrese y comuníquese

.....
María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA



